Zeitschrift: Hispanica Helvetica

Herausgeber: Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos

Band: 27 (2015)

Artikel: Condicionalidad y concesividad en judeoespañol moderno escrito : teoría y análisis de corpus

Autor: Schlumpf, Sandra

Kapitel: 6: Concesividad

DOI: https://doi.org/10.5169/seals-840897

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Mehr erfahren

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. En savoir plus

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. Find out more

Download PDF: 22.08.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, https://www.e-periodica.ch

6. Concesividad

6.1. Aspectos definitorios de la concesividad

Después de tratar la teoría más relevante acerca de la condicionalidad y las oraciones condicionales, abordamos ahora algunas cuestiones importantes relacionadas con la concesividad y las oraciones concesivas. Igual que las condicionales, las concesivas se caracterizan por una considerable complejidad semántica y formal, razón que también en este caso justifica el gran número de estudios existentes sobre el tema. Por lo tanto, nos vamos a limitar a los aspectos que tienen especial relevancia.

En primer lugar, nos ocuparemos del concepto de la concesividad. Como punto de partida citaremos, de las numerosas definiciones de *oración concesiva*, una de índole tradicional de la pluma de Samuel Gili Gaya (1985: 322):

> Las oraciones subordinadas concesivas expresan una objeción o dificultad para el cumplimiento de lo que se dice en la oración principal; pero este obstáculo no impide su realización. Si decimos, por ejemplo, *aunque haga mal tiempo, saldré*, enunciamos el cumplimiento de la acción del verbo principal negando eficacia a la dificultad que la subordinada representa. Es como una condición que se considera desdeñable e inoperante para la realización del hecho. Tienen, por lo tanto, semejanza de sentido con las condicionales; pero por otro lado están emparentadas lógica e históricamente con las adversativas [...].

Mucho más recientemente, pero en líneas parecidas, Rodríguez Rosique (2008: 312) explica lo siguiente: puesto que

> [...] la prótasis ya no es condición suficiente para la apódosis, no se puede seguir hablando de relación causa-efecto entre antecedente y consecuente; al contrario, se niega esa implicación causal: no es el cumplimiento de la prótasis lo que causa el cumplimiento de la apódosis, sino que la apódosis se cumple *a pesar de* la prótasis.[91]

Pero la cuestión es más compleja, pues aparte de *obstáculo*, *objeción*, *dificultad* y *condición desdeñable*, *inoperante* o *insuficiente* se encuentran otros términos y explicaciones que pretenden definir la concesividad, por ejemplo: *expectativa que no se cumple*, *frustración de una expectativa*, *contraexpectativa*, *negación de un resultado normalmente esperable*, *cancelación de una relación de causa-efecto esperable*, *causa contraria*, *contra-causa* o *non-causa*[92]. Tal vez las definiciones más difundidas sean las que describen el contenido de las prótasis concesivas como un tipo de causa o condición que no conlleva la consecuencia o el efecto esperado, sino un estado de cosas contrario. Por eso la concesividad a menudo se interpreta como noción opuesta a la causalidad (*cf.* Di Meola 1998: 335-337), de ahí el empleo del calificativo *inkausal* por Hermodsson (1978: 61)[93]. En cualquier caso, la serie de definiciones pone de relieve al menos dos de las características centrales de la concesividad, a saber, su com-

---

91 Véanse también Montolío (1999a: 3719) y Söhrman (1991: 30).

92 Las definiciones completas de las que proceden las citas se hallan en: DLM (*s.v. Oración concesiva*), Ibba (2010), Narbona Jiménez (1990: 107-108), NGLE (2010: 3599) y Rofes Moliner (2012a: 747). Para definiciones más tradicionales de *oración concesiva* consúltense, entre muchos otros, Alarcos Llorach (2002: 466) y Gómez Torrego (2007: 358); como interpretación distinta a las citadas, considérese Martín Puente (2002: 141): «La oración concesiva no supone un obstáculo para la realización del hecho expresado en la oración principal, sino que, por el contrario, refuerza pragmáticamente lo que se dice en la apódosis, cuya fuerza argumentativa es mayor y determina la orientación del discurso». Una revisión del tratamiento de las oraciones concesivas en latín y en español por los gramáticos la ofrece Cortés Parazuelos (1992: 48-60).

93 El parentesco lógico entre causales y concesivas asimismo se refleja en hechos formales, pues varias locuciones conjuntivas hoy causales podían tener valor concesivo en español antiguo: *ya que*, *puesto que*, *pues que* y *dado que* (Flamenco García 1999: 3842).

plejidad lógico-semántica y las relaciones que guarda con otras nociones como la condicionalidad, la causalidad, la temporalidad y la adversatividad[94].

Si adoptamos una perspectiva discursiva[95], las concesivas sobre todo sirven para aceptar como verdadera la proposición subordinada –o *premisa*–, negando sin embargo la conclusión que se esperaría sacar de ella. Es decir: «[c]uando alguien se sirve de un [*sic*] construcción concesiva es porque le interesa especialmente dejar claro desde el primer momento que un argumento no es suficientemente fuerte y así lo percibirá el interlocutor en virtud de una implicatura convencional» (Martín Puente 2002: 25). De esta forma una oración concesiva no solo afirma la premisa, sino también la relación existente, de modo subyacente, entre los contenidos de las dos cláusulas; únicamente niega la conclusión a la que en un primer momento hace pensar el contenido de la subordinada. «La concession sera ainsi un acte stratégique dans la mesure où son rôle est d'imposer à l'interlocuteur l'obligation d'accepter la conclusion de l'acte d'argumentation» (Nguyen 1983: 97-98).

Asimismo, las concesivas por lo general incluyen tanto una información conocida o un conocimiento común (*vid.* apartado 6.2 sobre el mecanismo de la presuposición) como también una información nueva o inesperada, y pueden servir, o bien para restringir el valor de una afirmación previa, o bien para evitar que el interlocutor llegue a conclusiones erróneas. Wang (1996: 20-24) afirma algo parecido cuando comenta que al emitir un enunciado concesivo el hablante solo transmite las informaciones relevantes, en este caso, la consecuencia sorprendente e imprevista, para evitar que su interlocutor saque una conclusión precipitada e incorrecta a partir de la causa presentada. Explica el autor:

---

94 Informaciones generales sobre las relaciones entre la concesividad y las demás nociones citadas se hallan, por ejemplo, en König (1988: 157-163) y König / Eisenberg (1984: 322-329).

95 Para las características discursivas de las concesivas véanse, entre otros, Di Meola (1998: 330-331), König (1988: 150-151), König / Eisenberg (1984: 320-321) y Lindschouw (2011: 113-114).

> Psychologisch gesehen will der Sprecher die im Konzessivsatz dargestellten Informationen als ungewöhnlich verstanden wissen, indem er bei der Äußerung der konzessiven Beziehung die Erfahrung bzw. diesen Übergang von **p** auf **~k** stillschweigend als bekannt, selbstverständlich und unbestritten voraussetzt. Er stellt die Gültigkeit der Sachverhaltszusammenhänge nicht in Frage, sondern konstatiert einen dem Wirkungszusammenhang widersprechenden Tatbestand und teilt dem Kommunikationspartner nur die relevanten Informationen bzw. das unerwartete Gegenteil **k** mit, um ihm eine bestimmte Interpretationsvorlage zu liefern und ihn daran zu hindern, nach dem allgemeinen Sachverhaltszusammenhang einen möglichen Schluß von **p** auf **~k** zu vollziehen. Kommunikativ gesehen ist der konzessive Ausdruck ökonomischer und effektiver [...]. (Wang 1996: 23).

Desde una perspectiva lógica, puede constatarse que las oraciones concesivas constituyen la gramaticalización del hecho de que pueden suceder cosas que contradicen nuestros conocimientos y experiencias extralingüísticos (Eggs 1977: 120-121). Desde este punto de vista, las concesivas se oponen a las oraciones causales, que de forma más clara afirman relaciones lógicas entre estados de cosas que corresponden con nuestras experiencias cotidianas:

> [...] die Konzessivkonstruktion ist der Ort, an dem die Erfahrung, daß Meinungen nicht notwendig, sondern nur meistens und normalerweise wahr sind, grammatikalisiert ist; die Kausalkonstruktion hingegen stützt sich auf Wahrscheinlichkeit und relative Gültigkeit von Meinungen. In Konzessivsätzen [...] wird ein ungewöhnlicher Tatbestand festgestellt (ungewöhnlich, weil dem Alltagswissen widersprechend); in Kausalsätzen [...] werden Feststellungen und Schlüsse entsprechend dem Alltagswissen vollzogen. (Eggs 1977: 123-124).

Esta afirmación, sin embargo, no debe inducir a pensar que la relación causal entre dos hechos sea la norma, mientras que la relación concesiva sea la excepción o una anomalía[96]:

---

[96] Así lo han presentado ciertos autores como, por ejemplo, Hermodsson (1978: 60): «Man kann die *obwohl*-Gefüge als Negation der durch die *weil*-Gefüge ausgedrückten kausalen Relationsaussagen bezeichnen. Dies heißt aber nicht, daß jedes *obwohl*-Gefüge eine Negation eines einzelnen *weil*-Gefüges darstellt. Was durch das *obwohl*-Gefüge negiert

> Es ist somit gänzlich unzutreffend, Kausalität als „Regel" und Konzessivität als „Ausnahme" zu bezeichnen. Beiden logisch-semantischen Kategorien liegen „regelgemäße" und „normale" kausale Beziehungen zugrunde. Kausalität und Konzessivität sind somit vom referentiellen Standpunkt aus als synonym zu betrachten. Der Unterschied liegt einzig in der Datenpräsentierung: Bei der Konzessivität wird die wirksame Ursache nicht expliziert („versteckte Kausalität"). Es handelt sich demnach um eine indirekte, inkooperative Argumentationsstrategie, die als markiert zu gelten hat. (Di Meola 1998: 349).

Según esto, la diferencia fundamental entre oraciones causales y concesivas no se halla en los mensajes transmitidos, sino en el nivel discursivo-argumentativo. Para explicar esta idea, Di Meola (1998: 338-349) propone hablar de una «causalidad escondida», idea basada en un entramado de dos relaciones causales coexistentes: una negada y por tanto solo hipotética (A) y otra afirmada y real (B):

> **Oración concesiva**: *Obwohl* Beate krank ist (A1), geht sie zur Arbeit (B2).
> **Oración causal A**: *Da* Beate krank ist (A1), geht sie nicht zur Arbeit (A2).
> **Oración causal B**: *Da* Beate eine wichtige Geschäftsbesprechung hat (B1), geht sie zur Arbeit (B2).
> (Ejemplo adaptado de Di Meola 1998: 338).

Tanto las dos causas 1, ambas reales (A1 y B1), como las dos consecuencias 2, una real (B2) y otra hipotética (A2), se oponen entre ellas, y lo mismo ocurre también en la relación efectivamente expresada en la oración concesiva, en la que se contrastan la causa A1 y la consecuencia B2. La verdadera causa operante de B2 (es decir, B1) no se expresa, de ahí la denominación de «causalidad escondida». El mismo resultado (o sea, Beate va a trabajar) podría expresarse mediante una oración puramente causal (B); de ahí que la diferencia básica consista en el modo de presentar los hechos: la estrategia causal puede considerarse «directa», «explícita» y «cooperativa» por

---

wird, ist die Relation als solche, und damit die jeweilige „Norm", die [...] den verschiedenen *weil*-Gefügen zugrundeliegt. Anders ausgedrückt, das *obwohl*-Gefüge gibt die a-normale Relation an».

presentar únicamente los hechos verdaderamente operativos; en cambio, la estrategia concesiva puede definirse como «indirecta», «implícita» y «no-cooperativa», dado que la causa real (B1) no se menciona. Por lo tanto, según Di Meola (1998: 339-341) la expresión concesiva constituye la variante marcada frente a la construcción causal[97].

A partir de lo visto hasta ahora se puede resumir que al analizar la concesividad nos enfrentamos con un tema amplio y heterogéneo en todos los niveles: semántico, lógico, pragmático, argumentativo-discursivo y, como se verá más adelante, sintáctico-formal.

6.2. El mecanismo de la presuposición

Siguiendo con los rasgos definitorios de la concesividad, pasemos a otro aspecto de mención indispensable del que se hallan distintas definiciones en la bibliografía consultada: el mecanismo de la presuposición[98]. De forma muy general, Hernández Alonso (2002: 703) explica:

> No podemos dudar de que al hablar comunicamos muchos más mensajes que los que ofrece la mera expresión explícita; y que es el conjunto de presuposiciones de un mensaje, junto al contexto –en el más amplio sentido del término– lo que permite una interacción comunicativa completa y sin ambigüedades.

Son muchas las oraciones que, aparte del contenido realmente expresado, contienen una información implícita, presupuesta, cuya existencia y verdad se dan por sentadas y que facilitan la comunicación

---

[97] Recuérdese, por el contrario, que en opinión de Wang (1996: 23) la estrategia comunicativa más «económica» y «eficaz» es la concesiva, no la causal (*vid.* cita en página 108).

[98] Como introducción al mecanismo de la presuposición observable en las oraciones concesivas pueden consultarse los siguientes estudios: Di Meola (1998: 335-336), DLM (*s.v. Presuposición, presuposición convencional/léxica*), König / Eisenberg (1984: 318-319) y Mazzoleni (1996: 48-49).

(Seuren 1991: 287). En palabras de Pasch (1994: 21): «Präsuppositionen ganz allgemein sind dann Inhalte von Annahmen, die als Hintergrund für Bedeutungen [...] fungieren und ohne deren Erfüllung die Verwendung des Ausdrucks, für den sie zu interpretieren sind, nicht angemessen ist».

Existen diferentes tipos de presuposiciones, de los que no todos han de interesarnos[99]. Un autor que de forma explícita habla de las oraciones concesivas es Blumenthal (1973: 275); según él, lo característico de una oración concesiva es que el contenido expresado en la apódosis constituye una aserción (alem. *Assertion*, *assertiert*; fr. *posé*), mientras que el contenido de la prótasis constituye una presuposición (alem. *Präsupposition*, *präsupponiert*): «Pierre va à Paris, bien qu'il pleuve». Así, las concesivas se oponen a las oraciones causales, que representan la situación contraria: «Pierre va à Paris parce qu'il pleut». La parte presupuesta constituye, según Blumenthal, la información de trasfondo, que ni se cuestiona cuando la oración se transforma en oración interrogativa; la parte afirmada, en cambio, constituye la información principal en la que residen el foco de atención y la carga informativa. Ahora bien, desde nuestro punto de vista el carácter presuposicional de las prótasis concesivas expuesto por Blumenthal no es lo más importante en el caso de las oraciones estudiadas. Más relevancia tiene el carácter específico, no de las dos cláusulas por separado, sino de la relación existente entre ellas, a la que Pasch (1994: 27) se refiere mediante el término de *presuposición concesiva* (a diferencia de la *presuposición discursiva*)[100] y la que Rivarola (1976: 4-5) describe como sigue:

---

[99] Véanse, por ejemplo, los cuatro tipos de presuposiciones expuestos en Seuren (1991): *Existenzpräsuppositionen*, *faktive Präsuppositionen*, *kategorielle Präsuppositionen* y casos restantes. Ninguno de los cuatro coincide con la presuposición característica de las oraciones concesivas.

[100] «Die „Konzessivpräsupposition" genannte Beziehung p → ~q ist damit Inhalt einer Annahme, dessen Wahrheit durch den Inhalt eine anderen Annahme in Frage gestellt wird, nämlich durch die als Bedeutung der Konzessivkonstruktionen fungierende logische Konjunktion von p und q, die mit der Konzessivpräsupposition logisch unverträglich ist. Durch die Behauptung von p & q bei der Verwendung von Konzessiv-

> [...] lo propio de una relación concesiva –que no está necesariamente ligada a estructuras sintácticas de subordinación– es su carácter presuposicional: una relación concesiva no es sino una relación (lógicamente) conjuntiva entre dos frases que es contraria a una relación implicativa presupuesta entre una de ellas y la negación de la otra.[101]

O en palabras de Veiga / Mosteiro Louzao (2006: 108):

> La semántica de la concesividad parte de la presuposición de una «expectativa» formulable como $p \rightarrow \sim q$, es decir, de la previa asunción de que el cumplimiento de p debiera constituir un impedimento para el de q, a pesar de lo cual ambos términos tendrán lugar por igual.

En este sentido, la información presupuesta asimismo asegura la cohesión discursiva de un enunciado concesivo, cuyo carácter de concesividad, precisamente, solo se justifica por la referencia a la presuposición implícita (*cf.* Nguyen 1983: 98).

A raíz de lo visto sobre el concepto de la presuposición y su papel específico en las oraciones concesivas, podemos resumir que la única vía que permite una interpretación concesiva adecuada de un enunciado concreto es la que recurre a una serie de valores asumidos como verdaderos, que se basan en una experiencia previa al momento de la enunciación. Dicho de otro modo: «Aufgrund unseres Grammatikverständnisses wissen wir nämlich intuitiv, daß, wenn eine obwohl-Konstruktion verwendet wird, ein 'innerer' Zusammenhang zwischen dem im Hauptsatz und dem im Nebensatz repräsentierten Sachverhalt unterstellt wird» (Eggs 1977: 125). Es decir, para interpretar una oración concesiva como «Aunque llueve, Juan sale a pa-

---

konstruktionen wird zum Ausdruck gebracht, daß ~q nicht als notwendige Folge von p gesehen werden muß» (Pasch 1994: 27).

[101] Compárense también las siguientes palabras del mismo autor: «Una construcción concesiva [...] es una construcción de carácter *presuposicional*: ella establece una relación conjuntiva entre los contenidos proposicionales de dos frases, pero esta relación conjuntiva constituye la negación de una relación subyacente –su presuposición– cuya naturaleza es necesario determinar» (Rivarola 1982: 865). La oración concesiva, pues, expresa «una excepción, un caso particular en que no se cumple la expectativa» (Rivarola 1982: 866).

sear» (= enunciado concesivo concreto), se presuponen dos estados de cosas más generales, implícitamente presentes en la frase: por un lado, en el contexto específico de la oración: «Si / cuando llueve, Juan *normalmente* no sale a pasear» (= norma particular); y por otro lado, en un sentido más genérico: «Si / cuando llueve, *la gente normalmente* no sale a pasear» (= norma general / conocimiento común). Una oración concesiva, entonces, se interpreta «a partir de una relación implicativa entre la situación expresada en la prótasis y una situación contraria a la expresada en la apódosis» (Rivas 1989: 241). El mismo hecho lo sostiene Cortés Parazuelos (1992: 81-82):

> Entendemos por concesividad una noción –en el marco de otra más amplia: contraposición o contraste– que indica que el resultado semántico final que se percibe de lo enunciado en un acto de habla es contrario a una expectativa, es decir, al carácter esperable de una relación a) lógica b) argumentativa-pragmática que se establece entre dos a) contenidos b) actos; por lo tanto esa relación no produce, en las circunstancias descritas por la enunciación, el efecto esperado.

Es justamente esta expectativa, basada en conocimientos extralingüísticos previos y activada –y al mismo tiempo negada– por el enunciado concesivo, la que permite establecer una relación contrastivo-concesiva entre dos situaciones o acontecimientos que por lo general se consideran incompatibles, lo cual subraya, una vez más, la complejidad lógico-argumentativa de esta clase de oraciones. Dicha experiencia previa –o presuposición– de compatibilidad, correlación, conexión o causalidad entre dos sucesos o situaciones puede expresarse mediante distintas estructuras lingüísticas, de las que en su origen no todas constituyen mecanismos prototípicamente concesivos. Este hecho comprueba la ya señalada cercanía conceptual entre la concesividad y otras nociones semánticas, entre las que resaltan de especial modo la condicionalidad, la temporalidad, la causalidad y la adversatividad, valores todos ellos más básicos que la concesividad y al mismo tiempo inherentes a ella. Volveremos sobre varios de estos ámbitos semánticos vinculados con la concesividad en capítulos posteriores: la adversatividad (*vid.* especialmente subapartado 10.6.2), la temporalidad (en relación con el conector *aunque*,

subapartado 10.2.1) y la condicionalidad (*vid.* capítulos 7 y 11, así como el subapartado 10.3.1).

6.3. ACERCA DE LA TIPOLOGÍA DE LAS ORACIONES CONCESIVAS

Muy al contrario de lo que destaca en las oraciones condicionales, apenas se pueden citar verdaderas propuestas de clasificación de las oraciones concesivas. Martín Puente (1998: 63) opina que «se echa en falta un intento de sistematización de los procedimientos que expresan la concesión y de los distintos tipos de concesión»[102], y Veiga (1991a: 293-294) afirma:

> La atención dedicada por los gramáticos a los posibles «tipos» de oraciones concesivas desde el punto de vista modal es comparativamente menor a la suscitada por el mismo tema en las oraciones condicionales y, en general, ha conducido a resultados visiblemente más incompletos, ya que, como es fácil comprobar [...], las prótasis concesivas permiten la operatividad de más oposiciones modales que las prótasis condicionales.[103]

Un breve resumen del tratamiento del tema en la lingüística española desde Andrés Bello lo ofrecen Veiga / Mosteiro Louzao (2006: 112-

---

[102] Aquí la autora se refiere sobre todo al latín y al español; por el contrario, afirma que la situación es distinta en otras lenguas, por ejemplo en francés. No obstante, la clasificación en cuatro tipos que Martín Puente (1998: 78-79) luego expone, basándose precisamente en varios trabajos anteriores sobre la concesividad en francés, a nuestro modo de ver tampoco resulta ni coherente ni convincente: concesivas simples, concesivas extensionales o graduales (*cf.* concesivo-condicionales universales), concesivas hipotéticas (*cf.* concesivo-condicionales escalares), concesivas restrictivas. Acerca de la clasificación de las concesivas en latín, véase Martín Puente (2002: 30-34).

[103] En efecto, parece que en las concesivas son posibles casi todas las correlaciones modo-temporales a excepción del perfecto y del imperativo en la prótasis, situación que contrasta con la que se conoce de las oraciones condicionales en español estándar moderno (Hernando Cuadrado 1998: 126-127).

123). Según los autores, el primero en tratar con detalle uno de los fenómenos gramaticales más destacables de las concesivas, a saber, el posible empleo del modo subjuntivo en las prótasis concesivas para expresar hechos confirmados como verdaderos, fue José Vallejo (1922 y 1925). Utilizó el término de *subjuntivo polémico*, que se retomaría en varias propuestas de clasificación de las concesivas, convirtiéndose así en punto de referencia para muchos estudios posteriores.

Las primeras gramáticas académicas no parecen tratar a fondo las oraciones concesivas. Solo a partir del *Manual de gramática española* de Rafael Seco (1ª ed. 1954) se nota un cambio radical, inicio de una larga tradición: se empieza a clasificar las concesivas según las mismas pautas aplicadas a las oraciones condicionales, si bien ya entonces se señala la existencia de «un tipo especial de concesiva real, que presenta una objeción –ya conocida o supuesta– como totalmente ineficaz para oponerse a la acción principal, de tal manera que llega a considerarse casi irreal. Es la que se llama *concesiva polémica*» (Seco 1988: 247). Bartol Hernández (1986: 146) acepta esta misma división en concesivas reales, hipotéticas y polémicas. Desde entonces, varias han sido las propuestas de clasificación de las concesivas que son comparables a –o que imitan– las conocidas para las condicionales, así por ejemplo las de Rivarola (1976), Rojo / Montero Cartelle (1983) y Rivas (1989)[104]. Rivarola (1976: 11-12), por ejemplo, distingue entre una concesión hipotética y otra no-hipotética: mientras que la primera «está asociada exclusivamente al subjuntivo, la no-hipotética no se expresa solamente con indicativo sino también con subjuntivo». Asimismo, se hallan clasificaciones tripartitas de las concesivas, por ejemplo en concesivas necesarias, contingentes e imposibles, según el carácter veritativo que el hablante les asigna a las dos cláusulas (*cf.* Hernando Cuadrado 1998: 126-127).

[104] También en la NGLE (2010: 3570) se explica que «[a]lgunos esquemas temporales admitidos por las condicionales tienen correlatos en las oraciones concesivas» y se citan varias concesivas con distintas combinaciones modo-temporales en el apartado titulado «Tiempo y modo en las oraciones condicionales».

Una doble subdivisión de las oraciones concesivas es la que propone Flamenco García (1999) en su capítulo en la *Gramática descriptiva de la lengua española*, ateniéndose a dos criterios distintos. Por un lado, desde una perspectiva sintáctica, diferencia entre concesivas «propias» y concesivas «impropias». En las primeras, introducidas por *aunque*, *a pesar de que*, etc.,

> [...] el significado concesivo aparece gramaticalizado de un modo estable y convencional. Este, por tanto, no está sujeto a factores de tipo contextual, sino que va asociado a determinadas marcas gramaticales (conjunciones y locuciones conjuntivas o prepositivas) o se articula en torno a determinadas fórmulas sintácticas. (Flamenco García 1999: 3822).

Las concesivas «impropias», en cambio, incluyen tanto las oraciones concesivo-condicionales (*vid.* capítulo 11) como «también cualquier otra construcción o fórmula que pueda adquirir contextualmente un valor concesivo» (Flamenco García 1999: 3822), por ejemplo: «Toca estupendamente el piano y no sabe una nota de la partitura», «Ya pueden protestar los empleados, que el jefe no cambiará de actitud» (Flamenco García 1999: 3849 y 3850). Por otro lado, Flamenco García distingue, desde un punto de vista semántico-pragmático (y a semejanza con las clasificaciones de las oraciones condicionales), entre concesivas factuales y no factuales. Mientras que las factuales son «contempladas por el hablante como de cumplimiento efectivo», a las no factuales se les atribuye «un grado mayor o menor de cumplimiento, valores que irían desde la mera contingencia hasta la expresión de la irrealidad» (Flamenco García 1999: 3822).

Hablando del trabajo de Flamenco García, también quisiéramos mencionar otra distinción binaria que trata el autor, relacionada con la interpretación de los enunciados: la diferencia entre oraciones concesivas directas (p. ej.: «Aunque Pepe estuvo muy enfermo, fue a trabajar») e indirectas (p. ej.: «Aunque Pedro es un gran centrocampista, es demasiado caro»). En estas últimas, el contraste es «indirecto entre las conclusiones que en el nivel argumentativo se pueden obtener de los dos contenidos proposicionales en un contexto deter-

minado» (Flamenco García 1999: 3824)[105]. Esta distinción entre concesivas directas e indirectas corresponde, a grandes rasgos, a la distinción entre las *concesivas de causalidad* (*tipo lógico-causal*) y las *concesivas de argumentación* (*tipo argumentativo-pragmático*) de Cortés Parazuelos (1993: 222-223). La autora explica el funcionamiento de las concesivas indirectas como sigue:

> Por un lado, el reconocimiento de la veracidad de un contenido **p** que está orientado argumentativamente hacia una conclusión (**r**). Por otro, el aserto de un contenido **q** que está orientado argumentativamente hacia la conclusión contraria (**no r**). El resultado final es que **q** es un argumento más fuerte para **no r** de lo que **p** lo es para **r**. (Cortés Parazuelos 1993: 223).

Para volver a las clasificaciones de las concesivas, citemos en lo que sigue a Veiga (1991a), quien tal vez represente una de las actitudes más decididas al respecto. El autor opina –en coherencia con su planteamiento teórico referente al funcionamiento modal en español y, más concretamente, en las oraciones condicionales y concesivas[106]– que no son posibles clasificaciones de las concesivas basadas en criterios gramaticales:

> [...] al contrario que en las prótasis condicionales, no tiene lugar ningún tipo de alteración en cuanto al sistema de oposiciones modales y temporales, ya que todos los rasgos funcionales en el mismo conservan su pertinencia. Es de destacar, eso sí, que el contenido modal que realiza la función subjuntivo 0 [= presente de subjuntivo] nos ofrece tras *aunque* una posibilidad típica de estas circunstancias sintácticas: la referencia a hechos reales considerados como previamente conocidos; pero en cuanto al sistema, su funcionamiento no ha sufrido modificación alguna. (Veiga 1991a: 310).

---

[105] También Di Meola (1998: 344-345) trata las concesivas indirectas. Las califica como usos *evaluativos* de las oraciones concesivas y aporta el siguiente ejemplo: «Obwohl die Wohnung klein ist, ist sie hübsch gelegen».

[106] Sobre el funcionamiento modo-temporal en las oraciones concesivas, véanse sobre todo Veiga / Mosteiro Louzao (2006: 270 y ss.).

Por lo tanto: «[p]or ser posibles en las prótasis de estas oraciones todas las oposiciones modales del sistema, la pretensión de una clasificación tipológica de las concesivas nos parece superflua» (Veiga 1991a: 299). Y concluye el autor, haciendo resaltar de nuevo la diferencia entre concesivas y condicionales:

> En efecto, hablar de concesivas «reales», «irreales», etc. tendría, ni más ni menos, el mismo sentido que hablar de oraciones independientes «reales», «irreales», etc., o llevando las cosas a su extremo, tiene el mismo sentido que hablar de formas verbales «reales», «irreales», etc.: desde el momento en que el funcionamiento del sistema verbal no se ve alterado, no hay más tipología posible que la encerrada en el propio conjunto de unidades del sistema. En el caso de las oraciones condicionales la diferencia está en que no todas las posibilidades diferenciales del sistema verbal conservan su funcionalidad en las prótasis y, en este sentido, sí podríamos hablar de una tipología de base modal que no coincidiese con el conjunto total de oposiciones del sistema. (Veiga 1991a: 312)[107].

Estamos de acuerdo con Veiga en lo que concierne a la poca utilidad de una clasificación de las concesivas basada en las formas verbales empleadas, y mucho menos aún para estudiarlas en una variedad lingüística como el judeoespañol. Por consiguiente, pensamos que el único criterio a partir del cual sí se podría desarrollar una tipología convincente de las concesivas tendría que ser de tipo semántico-pragmático, parecido al que hemos elaborado para las oraciones condicionales. En este sentido, no estamos conformes con la siguiente crítica formulada por Veiga (1991a: 306) contra el estudio de Rivas (1990):

> Hemos de manifestar igualmente, por tanto, nuestro rechazo a la clasificación recientemente propuesta por Rivas (1990) [...]: el agrupamiento

[107] Y de nuevo en Veiga / Mosteiro Louzao (2006: 271): «carece de interés la pretensión de una tipología de base modal de las oraciones concesivas, pues estas construcciones admiten todos los valores posibles en el núcleo del sistema y, en consecuencia, tanto sentido tendría la clasificación modal de las prótasis o apódosis concesivas como, sin ir más lejos, la de las oraciones independientes».

> de tal tipo *real* de concesivas se funda de nuevo en hechos extralingüísticos (en la realidad objetiva del proceso verbal referido) y la autora llega a conceder prioridad a este criterio sobre la comprobación lingüística, funcional, de la pertinencia de indicativo / subjuntivo tras *aunque*.

Un poco más adelante, y de forma más general, Veiga (1991a: 313) concluye: «No podemos conceder tampoco validez explicativa desde el punto de vista lingüístico a aquellas clasificaciones que no partan de presupuestos lingüísticos, sino de otras bases». Como se deduce de los argumentos alegados por Veiga para sostener esta última afirmación, cualquier acercamiento a las concesivas desde la semántica, la pragmática o el análisis del discurso entra dentro de los enfoques que no parten de «presupuestos lingüísticos». Por diversas razones expuestas anteriormente rechazamos esta opinión tanto en relación con las condicionales como con las concesivas, puesto que va en contra de los planteamientos teóricos de nuestro estudio. Nos parece crucial tomar en consideración también ciertos factores externos a los estrictamente sintácticos para llegar a un análisis completo de cualquier clase oracional. En efecto, los rasgos gramaticales justamente no permiten establecer tipologías convincentes y muchas construcciones lingüísticas y formas verbales pueden servir de base estructural para la transmisión de distintos valores semánticos, pragmáticos, discursivos o argumentativos. Por consiguiente, la única clasificación posible de las oraciones concesivas tendría que basarse en este último tipo de criterios. A pesar de ello, en el presente trabajo finalmente hemos decidido prescindir de una clasificación de las concesivas parecida a la de las condicionales, reflejando así una de las diferencias metodológicas más llamativas en la bibliografía sobre las dos clases de oraciones: mientras que los estudios sobre las condicionales casi sin excepción parten de diferentes tipos previamente definidos, los trabajos sobre las concesivas suelen estructurarse según los esquemas verbales o según los conectores empleados. Será este último acercamiento el que nos servirá para organizar nuestro estudio de las oraciones concesivas en judeoespañol.

6.4. ASPECTOS DIACRÓNICOS Y TIPOS DE CONECTORES CONCESIVOS

En cuanto a la evolución diacrónica de las oraciones concesivas en español, sobre todo hay que destacar «la imposibilidad de recurrir a la lengua latina para documentar los antecedentes de las conjunciones que se utilizaron en las distintas fases de la historia de la lengua castellana para denotar 'concesión'» (Montero Cartelle 1992a: 107)[108]. Ninguno de los conectores concesivos del latín clásico continuó empleándose en las lenguas románicas, ni las formas QUAMVIS, QUAMLIBET, QUAMQUAM, QUISQUIS, QUIDQUID y LICET, ni las formas compuestas a partir de la conjunción condicional SI como ETSI, TAMETSI o ETIAM SI / ETIAMSI, que en latín servían para indicar una relación concesivo-condicional[109]. Por lo tanto, durante un primer período estas lenguas no disponían de nexos propiamente concesivos y tenían que recurrir a diversos mecanismos –estos sí heredados del latín, como indican Bartol Hernández (1986: 153) y Martínez Moreno (1998: 403)– para crear un nuevo inventario de expresiones concesivas (*vid.* Lindschouw 2011: 94-95 y Narbona Jiménez 1990: 108)[110]. De lo dicho se desprende que «[l]as conjunciones concesivas

---

[108] El mismo hecho lo destaca la mayoría de los autores que se han ocupado del tema, así Harris (1988: 67-78), Lindschouw (2011: 94-95 y 113-114), Narbona Jiménez (1990: 108), etc. Un estudio exhaustivo de la expresión de la concesividad en latín clásico es el de Martín Puente (1998), resumido en Martín Puente (2002).

[109] Existen diferentes teorías sobre este punto, incluso algunas tan insostenibles como la que afirma que la falta de transmisión de los conectores concesivos latinos a las lenguas románicas se debe a la relativa «incultura» y al «primitivismo» de los pueblos neolatinos, incapaces de reproducir lingüísticamente procesos mentales tan «complejos» como la relación concesiva; véase sobre este punto (y sobre la invalidez de los razonamientos indicados) Montero Cartelle (1992a: 107-109).

[110] Martínez Moreno (1998: 403-404) constata lo mismo para el francés cuando afirma «[die] unbestreitbare Tatsache, daß die lateinischen konzessiven Konjunktionen untergegangen sind. Im Altfranzösischen hat daher ein Prozeß eingesetzt, neue, spezifisch konzessive Konjunktionen zu schaffen, und zwar auf der Basis von Elementen aus anderen lexikalischen oder grammatischen Bereichen. Wir haben es hier also einerseits

románicas son, en general, de aparición relativamente tardía y producto de la evolución interna de cada lengua. A pesar de que los tipos análogos son numerosos [...] no es posible encontrarles antecedentes latinos comunes» (Rivarola 1976: 14). La continuidad limitada entre las formas de expresión concesiva en latín y en las lenguas románicas explica la proliferación de recursos lingüísticos de los que disponía el castellano medieval para expresar concesividad, «riqueza y variedad de posibilidades de la que nunca más dispuso la lengua» (Montero Cartelle 1992a: 123)[111]. De hecho, Montero Cartelle (1992a: 112 y ss.) documenta un total de 27 conjunciones que en castellano medieval podían aparecer con significado concesivo. Entre otras, el autor resume las siguientes:

> Así, se servía del signo abstracto de subordinación *que*, dejando al contexto su interpretación. Recurría a la proximidad entre las concesivas y adversativas, reflejada en el uso de *pero*, *empero* y, en esta ocasión, en *mas*, entre aquéllas y las causales, visible en *porque*, en *ca*, en *pues* e incluso en *cuando*, cuyo acceso al significado 'concesividad' sólo fue posible previo paso por el contenido causal, o simplemente abundaba en mecanismo [*sic*] cuya productividad estaba contrastada por la difusión que habían tenido otras conjunciones, como había ocurrido con *comoquier que*, de donde sus similares *cuantoquier que* y *quierque*. (Montero Cartelle 1992a: 117).

---

mit einem Bruch und andererseits mit Kontinuität zu tun – diese Mischung macht das Typische des altfranzösischen Konzessivgefüges aus».

[111] Para estudios más extensos sobre la expresión de la concesividad en castellano medieval remitimos a Vallejo (1922), Rivarola (1976) y Montero Cartelle (1992a). Este último autor asimismo aporta los porcentajes de ocurrencia exactos de las distintas conjunciones concesivas empleadas en los textos medievales analizados. Algeo (1972-1973), por su parte, ofrece un análisis de los conectores concesivos encontrados en textos españoles y portugueses de los siglos XIII a XV, prestando especial atención a los modos verbales empleados en los dos tipos de oraciones concesivas que según él hay que diferenciar: las reales y las no reales (*cf.* Algeo 1972-1973: 532-545).

Además, el castellano antiguo «echa mano de préstamos y latinismos, y no duda en utilizar las posibilidades que ofrecen la disyunción o los indefinidos generalizadores» (Montero Cartelle 1992a: 122). No obstante, no parece que la proliferación de formas fuera fruto del azar ni que solo con el paso del tiempo la lengua redujera dicho inventario de estructuras con posible sentido concesivo; ya en la época medieval se perciben claras preferencias: «[d]esde el primer momento, el 80,4% de la expresión de la concesividad se concentra en tres conjunciones, en concreto, *maguer* (36,9%), *comoquier que* (22,8%) y *aunque* (20,6%); porcentaje que podría elevarse al 88,2% si la relación se ampliase con *pero* (*que*) (7,9%)» (Montero Cartelle 1992a: 112)[112]. Por lo tanto, parece «que desde las primeras manifestaciones escritas la lengua disponía ya de un sistema de expresión de la concesividad plenamente consolidado» (Montero Cartelle 1992a: 113).

Hoy en día, el conector concesivo español por excelencia y de uso universal es *aunque*, a diferencia de otros nexos que han caído en desuso, entre ellos *maguer(a) (que)*, mecanismo más antiguo para expresar concesividad en castellano e instrumento principal hasta por lo menos finales del siglo XIII[113], o nexos como *pero (que)* o *como-*

---

[112] Más detalles acerca de la trayectoria y el funcionamiento de *maguer*, *comoquier que*, *aunque* y *pero* (*que*), sobre todo en relación con el modo verbal, se hallan en Montero Cartelle (1992a: 119-122). Algeo (1972-1973: 533) destaca las cuatro conjunciones mencionadas como nexos concesivos más habituales en documentos castellanos del siglo XIII.

[113] *Maguer(a) (que)*, derivado del griego *μακάριε*, vocativo de *μακάριος* (= *μάκαρ*) 'bienaventurado', 'feliz'. Nótese que *μακάρι* constituía ya en griego clásico una partícula modal de contenido optativo y condicional-concesivo con significados similares a 'would that', 'wenn doch', 'oh dass doch', y que el vocativo *μακάριε* servía en la lengua vulgar de interjección desiderativa (*LSJLex*, *s.v. μάκαρ*; *μακάρι*; *μακάριος*; Rivarola 1976: 18). En cuanto a *maguer(a) (que)* en castellano, el primer caso documentado se halla en las Glosas Silenses (siglo X), donde junto a la palabra latina QUAMVIS aparece la glosa «macare ke siegat» (Rivarola 1976: 18). Según el autor citado, a partir del siglo XV *maguer(a) (que)* se halla en plena decadencia, adquiere un carácter arcaico y parece quedarse restringido a textos de verso (Rivarola 1976: 70 y 120). Efectiva-

quier que, que han perdido terreno sobre todo en los siglos XVI-XVII, a la par que incrementaba la frecuencia de *aunque*[114]. Junto con su notable expansión cuantitativa, *aunque* también sufrió un proceso de ampliación funcional: mientras que en su origen se empleaba casi únicamente en concesivas que expresaban eventos hipotéticos / no reales (en combinación con formas verbales del modo subjuntivo) –es esta la función que hasta el siglo XIII ocupaba con predominancia *maguer(a) (que)*–, desde el siglo XV *aunque* también aparece cada vez más en contextos no hipotéticos / reales (con verbos en indicativo) –función que hasta el siglo anterior se expresaba mayormente mediante *comoquier que*– (*cf.* Algeo 1972-1973: 537 y Rivarola 1976: 80-82)[115]. Teniendo en cuenta sus datos acerca de las concesivas en castellano y portugués de los siglos XIII-XV, Algeo (1972-1973: 541-542) resume:

> [...] conjunctions which at first introduced only – R events [= eventos no reales] expand in function, while those whose use is limited to R events [= eventos reales] in the ind[icative] invariably become obsolete. This state of affairs indicates that changes in syntactical description are

---

mente, Moreno Ayora / López Quero (2001: 287-290 y 297) comprueban que en el *Cancionero de Baena* (siglo XV) *maguer* y sus variantes predominan entre los conectores concesivos; en cambio, las pocas ocurrencias documentadas por Rivarola (1976: 120) en textos del siglo XVII tienen carácter arcaizante o pertenecen a ámbitos rurales. Por lo que respecta a la gramaticalización de *maguer(a) (que)* hasta constituir un verdadero conector concesivo, *vid.* Ibba (2008b: 739-741).

114 *Cf.* Algeo (1972-1973: 533 y ss.), Cortés Parazuelos (1992: 187-212), Flamenco García (1999: 3840-3841), Narbona Jiménez (1990: 108-110) y Rivarola (1976: 18-20, 70 y 80).

115 Reflexionando sobre unas primeras y muy aisladas ocurrencias de *aunque* + indicativo de la primera mitad del siglo XIII –si bien no en la obra por él analizada, *Las Siete Partidas*, en la que únicamente documenta concesivas hipotéticas con *aunque* acompañadas por formas del modo subjuntivo–, Bartol Hernández (1986: 205) apunta hacia la posibilidad de que en ellas hubiera influido el hecho de que mayormente se tratara de traducciones, dato en el que al parecer primero se había fijado Rivarola. Sin embargo, no hemos encontrado más documentación sobre el tema.

> uni-directional and that a conjunction restricted to – R events has some property not shared by those limited to R events in the ind[icative]. The explanation of this phenomenon lies, I think, not in the conjunction itself but rather in the nature of the two modes. The subjunctive is more versatile than the indicative, as far as the expression of reality and unreality is concerned.

De esta forma, en el siglo XVI *aunque* «llega a convertirse ya en la conjunción concesiva por excelencia» (Rivarola 1976: 80). Ambos procesos de ampliación de *aunque* (el funcional y el cuantitativo) han continuado hasta la actualidad: hoy en día *aunque* se emplea en todos los tipos textuales, en concesivas reales tanto como en irreales e hipotéticas, y «admite sin excepción cualquier forma verbal del sistema modo-temporal del español» (Flamenco García 1999: 3826)[116]. Pero también hay muchas otras formas que pueden expresar concesividad, así por ejemplo las locuciones *aun cuando*, *si bien*, *a pesar de (que)* y *pese a (que)* o algunas construcciones con gerundio (p. ej. *aun* + gerundio, *incluso* + gerundio), participio (p. ej. participio + *y todo*), infinitivo (p. ej. *con* + infinitivo), adjetivo o adverbio (p. ej. *por* + adjetivo / adverbio + relativa, *con lo* + adjetivo / adverbio + relativa). En estos últimos casos, igual que en otras construcciones sin conector concesivo específico (por ejemplo en oraciones con la conjunción copulativa *y* o en conexiones asindéticas), la interpretación concesiva solo puede ser una inferencia discursiva, dada la necesidad de un conector especializado para garantizar de modo inequívoco el significado concesivo de una oración[117]. Son

---

[116] Compárense también las cifras ofrecidas por Veiga / Mosteiro Louzao (2006), quienes trabajan con una antología de textos publicados en el siglo XX, compuesta por De Kock / Verdonk / Gómez Molina (1991). Afirman los autores que la conjunción *aunque* destaca claramente «como el nexo mayoritariamente usado como introductor de prótasis concesivas» (81 ocurrencias de un total de 105), seguido por *si bien* (7), *aun cuando* (6) y el resto de conectores (1-3 ocurrencias) (Veiga / Mosteiro Louzao 2006: 285). Es decir, «las construcciones concesivas con nexos diferentes de *aunque*, [son] considerablemente más escasas en nuestro corpus textual» (Veiga / Mosteiro Louzao 2006: 287).

[117] *Cf.* Alarcos Llorach (2002: 469-470): «No es la construcción en sí la que sugiere el sentido concesivo en estos casos, sino esa suerte de contrapo-

sobre todo otras construcciones circunstanciales las que pueden, dado el contexto adecuado, interpretarse como concesivas[118], mientras que no es realizable el procedimiento inverso: resultan imposibles las interpretaciones no concesivas de oraciones que llevan un nexo concesivo explícito, independientemente del contexto (König 1988: 150-151).

En relación con los rasgos lógico-semánticos y la evolución histórica de las concesivas y sus formas de expresión, resulta llamativo que tanto la afinidad entre la concesividad y otras nociones como la formación tardía de las concesivas desde un punto de vista diacrónico son características compartidas por muchas lenguas. Adicionalmente, este desarrollo tardío de las estructuras concesivas se observa en el proceso de adquisición individual de lenguas (*cf.* König 1988: 152 y 1985a: 263-264; König / Eisenberg 1984: 322), hecho que sin duda tiene que ver con lo que explica Wang (1996: 16):

> Nur wenn man das nach der Kausalität aus dem Grund zu folgernde Ergebnis in Gedanken vorwegnimmt, kann man das Gegenteil ermitteln und den Grund und die Gegenfolge in eine konzessive Beziehung bringen. Das Konstruieren eines solchen Satzes läßt sich also charakterisie-

---

sición semántica que se observa entre los dos términos de tales enunciados. [...] El sentido concesivo está también sugerido por otras estructuras, que no son oraciones degradadas dependientes de otra, sino oraciones independientes sin conexión sintáctica». Por esta misma razón Martín Puente (2002: 27 y 141) propone diferenciar una «concesividad gramatical» de otra «discursiva» o «lógica», explicando que en la segunda es «el contexto (y no una marca lingüística específica)» (Martín Puente 2002: 27) el que propicia una interpretación concesiva. Esta diferenciación coincide en líneas generales con la distinción entre concesivas «propias» e «impropias» expuesta en Flamenco García (1999: 3822).

118 Esta característica no es privativa del español, ya que en diversas lenguas hay conectores que pueden servir para expresar tanto nociones concesivas como otras relaciones semánticas (König 1988: 145). Referente a las estructuras que en español actual permiten expresar concesividad, sean o no conectores concesivos explícitos, véanse Hernando Cuadrado (1998: 129 y ss.), Lindschouw (2011: 100-106 y 246), Mazzoleni (1996: 52 y 59-60), Narbona Jiménez (1990: 108-110) y Rivas (1990: 166).

> ren als Leistung desjenigen, der in der Lage ist, einen Sachverhaltszusammenhang bzw. einen Erfahrungshintergrund zu finden, den er dem als konzessiv gekennzeichneten Verhältnis implizit zugrunde legen kann.[119]

Los propios conectores concesivos subrayan las particularidades señaladas mediante su carácter muchas veces compuesto y de etimología transparente. Por lo general, los significados originales (o por lo menos anteriores) de los componentes son significados más básicos que la concesividad y se identifican fácilmente. Esta es otra prueba más de que la concesividad se relaciona, tanto desde una perspectiva sincrónica como diacrónica, con otros ámbitos semánticos (*cf.* König 1985a: 263-264 y 1988: 156). Citemos a König (1988: 163):

> Concessive connectives exhibit a high degree of similarity across languages in their formal make-up, their historical origins and development, and the affinities they show with respect to other notional domains. These common properties, which provide the basis for a classification into five different types, are motivated by the meaning of concessive sentences and the functions they fulfill in discourse. The earlier meanings from which concessive connectives typically derive express one of the essential ingredients of concessivity: the concomitance of two facts, the general incompatibility of the relevant eventualities and the truth of the two clauses linked by the connective. The development of a genuine concessive meaning and its differentiations from related mean-

[119] Compárese Dittmann (2010: 90-91): «Die Reihenfolge des Erwerbs der Nebensatztypen kann nach Kielhöfer/Jonekeit (1998) zugleich durch ihre kognitive und sprachliche Komplexität erklärt werden: Zuerst muss das Kind verstehen, dass Ereignisse aufeinanderfolgen können, es bildet temporale Nebensätze (*wenn*...) ab ca. drei Jahren. [...] Erst wenn es die Grundzüge der Temporalität beherrscht, kann das Kind die Idee der Verursachung eines Ereignisses durch ein anderes entwickeln, es bildet Kausalsätze (*weil*...) ab ca. 3;2. Daraufhin, ab ca. vier Jahren, ist die Bildung von Finalsätzen (*damit*...) möglich, denn Finalität ist eine Art in die Zukunft gerichteter Kausalität. Auch Konzessivität (*obgleich*...) und Irrealität setzen den Begriff der Kausalität voraus und entwickeln sich im 5. Lebensjahr. Man kann also sagen, dass vor dem 5. Geburtstag das Kind weitgehend über die Grammatik seiner Sprache gebietet».

> ings is motivated by general principles of language use and interpretative augmentation. The complex formal make-up of concessive connectives, their late acquisition and late development as well as the inability of the sentences they introduce to undergo further processes of interpretation augmentation reflects the derived character of concessive meaning, which is based on a prior experience of correlations between eventualities.

Según se desprende de la cita anterior, se pueden identificar distintas fuentes de las que se han nutrido los conectores concesivos. Por eso, entre los numerosos conectores existentes, sea en español, sea en otras lenguas, desde una perspectiva formal se pueden distinguir diferentes grupos. Señalaremos a continuación los más importantes, ejemplificándolos mediante algunos de los conectores más prototípicos[120]:

1. Estructuras compuestas por un conector condicional, originalmente condicional o temporal y un elemento adicional enfático, bien un adjetivo, bien un adverbio (*cf.* también Söhrman 1991: 35): p. ej. *si bien*, *incluso si*, *quand même*, *même si*, *sebbene*, *even though*, *even so*, *wenngleich*, *auch wenn*, *obschon*, *obwohl*, etc.[121]
2. Construcciones formadas por un adverbio temporal y, por ejemplo, la conjunción *que*, que expresan la co-ocurrencia o coexistencia de los contenidos expresados en las dos cláusulas y, con ello, la afinidad entre la concesividad y la simultaneidad:

---

[120] Para la siguiente clasificación formal de los conectores concesivos y los ejemplos concretos en diversas lenguas nos basamos en König (1985a: 266-269 y 1988: 152-156), König / Eisenberg (1984: 322-325) y Lindschouw (2011: 94-97).

[121] Según König (1988: 152), todas las lenguas tienen (o tenían) conectores que al mismo tiempo pueden (o podían) servir como conectores condicionales y concesivos, reconociéndose la diferencia solo a partir del contexto, del modo verbal o de otros marcadores gramaticales. Si existe una diferencia clara (p. ej. *even if* frente a *even though* en inglés), esta es bastante tardía. Además, siempre ha sido posible expresar contenidos concesivos empleando las conjunciones prototípicas de las oraciones condicionales (*si*) y temporales (*cuando*).

p. ej. *aunque*, *ya que*, *encore que*, *cependant*, *ancorché*, *anche che*, *ainda que*, *even now*, *still*, *dennoch*, *indessen*, etc.[122]

3. Expresiones derivadas de nociones como 'contrariedad', 'divergencia' o 'desprecio', que han sufrido un proceso de *bleaching* para pasar de un significado concreto a otro más abstracto: p. ej. *a pesar de (que)*, *pese a (que)*, *a despecho de*, *a riesgo de*, *malgré (que)*, *en dépit de*, *au mépris de*, *malgrado (che)*, *in spite of*, *despite*, *trotz*, *trotzdem*, etc.
4. Construcciones que ponen de manifiesto la relación existente entre la concesividad y la cuantificación universal o de libre elección: p. ej. *toutefois*, *tout ... que*, *however*, *anyway*, *although*, *allerdings*, etc.
5. Expresiones de escalaridad: p. ej. preposición + adjetivo o adverbio + *que* (p. ej. *por más que*), etc.

Como síntesis, citemos de nuevo a König (1985a: 280):

> The development of concessive connectives is based on (i) a process of bleaching involving such motions as 'spite', 'ingratitude' or 'conflict', (ii) the conventionalization of conversational implicatures carried by assertions of co-occurrence and co-existence of two facts and (iii) the factual use of irrelevance conditionals in certain contexts as well as the meaning of additive focus particles like E[nglish] *even*. 'Concessivity' is the result of semantic changes involving any of these notions, constructions and contexts in a wide variety of languages. The fact that these different sources led to the same results is one reason for the wide variety of concessive connectives available in many languages. [...] Connectives with a concessive meaning or use are constantly added to a language, even if a large number of them is already available.

Como conclusión de todo lo visto a lo largo de este capítulo teórico sobre la concesividad, retengamos como dato fundamental la indudable relación que mantiene con otras nociones como la condicionalidad, la causalidad, la temporalidad y la adversatividad, nociones que entre sí no solo comparten múltiples características lógico-

[122] Compárese la frecuente transformación de conectores temporales que expresan una secuencia de eventos en conectores causales (*cf.* König 1988: 161).

semánticas, sino que además se sirven de recursos lingüísticos similares y a veces idénticos. Se trata, en definitiva, de categorías heterogéneas y complejas que constituyen un *continuum* lógico-semántico con áreas bien definidas y amplias zonas de transición. En palabras de Cortés Parazuelos (1993: 251):

> La expresión de la *concesividad* tiene su molde arquetípico en la *oración bipolar concesiva*, pero el hablante del español dispone de un extenso abanico de posibilidades sintácticas y asociados recursos semántico-pragmáticos, por lo que hay que hablar de otras estructuras, no tan habituales, que son capaces de adquirir, por el contexto, efecto de sentido concesivo. Entre esos otros enunciados son muy propicios los que sirven para expresar *causalidad*, *condicionalidad* y *adversatividad* y que, en muchas ocurrencias no están al servicio de estas nociones, sino de la *concesividad*.

Esto no solo explica la gran variedad de mecanismos concesivos de la que disponen las lenguas, sino que además implica la necesidad de abordar la temática desde un punto de vista no meramente gramático-estructural, sino predominantemente semántico-pragmático, tomando en consideración el contexto lingüístico y extralingüístico, así como otros factores pragmático-discursivos. Por tanto aceptamos la postura de Álvarez Prendes (2006: 99): «la concesividad se concebirá como una estrategia discursiva particular, a priori no vinculada con una estructura sintáctica concreta y cuya característica fundamental será la transmisión de un determinado tipo de información». Pese a todo, no cabe duda de que la manera prototípica para expresar contenidos concesivos es el empleo de conectores explícitos, mayormente conjunciones o locuciones conjuntivas, como las enumeradas en la lista ofrecida arriba. Por este motivo, también nuestro estudio de las oraciones concesivas en judeoespañol moderno se estructurará según los conectores encontrados en los textos sefardíes. Empezaremos con los conectores mayoritarios *aunque* y *malgrado (que)* (apartado 10.2), continuaremos con los conectores menos frecuentes (apartado 10.3) y añadiremos algunas observaciones acerca de los usos concesivos del gerundio y del infinitivo (apartado 10.4). Finalmente, dada la proximidad entre las oraciones concesivas y adversativas, dedicaremos un apartado propio a esta última clase de oraciones (apartado 10.6).